

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 6 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Octubre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los fabricantes de azúcar de caña y de remolacha solicitando, los primeros la revocación de la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, que reformó el epígrafe 304 de la tarifa 3.^a unida al reglamento de la contribución industrial, y los segundos, que se modifique el 304 bis creado por dicha soberana disposición, en el sentido de que sólo deben estar sujetos al pago de la contribución correspondiente el primer difusor y dos más, por entender que el resto de los de la batería son auxiliares de los primeros.

Oído el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la tribulación de las fábricas de azúcar de caña sólo ha sufrido modificación en lo que se refiere a los aparatos que auxilian la acción trituradora de los molinos, facilitando y aumentando el trabajo de éstos:

Considerando que al fijar la cuota a las fábricas de azúcar de remolacha y a las de caña sin molinos

por unidad de capacidad de los difusores, se tuvo en cuenta el total de la cuota que correspondía a una fábrica, deducida de las utilidades de la misma, y cuya cuota se dividió por la capacidad total de los difusores para obtener la cuota correspondiente a la unidad adoptada de la capacidad de los mismos:

Considerando que los difusores de una batería en las fábricas de azúcar de remolacha trabajan por igual en el conjunto de la función física que ejecutan, y que carecería de fundamento científico la clasificación de aquéllos en principales y auxiliares; pero atendiendo a la crisis por que atraviesa la industria azucarera y al cambio brusco que en la forma y cuantía de la tributación ha experimentado la industria de fabricación de azúcar de remolacha;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con carácter provisional, y mientras duren las actuales circunstancias, pero sin modificar ni alterar la redacción de los epígrafes 304 y 304 bis de la tarifa 3.^a de industrial, a que se refiere la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, se reduzca en un 20 por 100 la cuota que fija el epígrafe 304 bis, y se consigne una nota a continuación de aquél y redactada en la siguiente forma: «La cuota fijada en este epígrafe sufrirá, con carácter provisional, una rebaja del 20 por 100 de la cantidad asignada, que queda reducida a 20 pesetas.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 18 Octubre 1902.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Disponiendo el caso 5.º del art. 30 del reglamento Orgánico de 3 de Septiembre último que se exija la prestación de fianza para el desempeño del cargo de Administrador Subalterno de Propiedades y derechos del Estado, esta Delegación señala para los de esta provincia las siguientes:

Ateca, 500 pesetas; Belchite, 500 ídem; Borja, 500 ídem; Calatayud, 500 ídem; Caspe, 500 ídem; Daroca, 500 ídem; Ejea, 500 ídem; La Almunia, 500 ídem; Pina, 500 ídem; Sos, 500 ídem; Tarazona, 500 ídem.

Los funcionarios que actualmente desempeñan los cargos referidos se servirán manifestar inmediatamente si están dispuestos ó no á prestar la garantía señalada.

Zaragoza 20 Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, aprobado en 28 de Septiembre de 1899, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, remitirán á la Administración de Contribuciones, hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones municipales para determinar el tanto por 100 que hayan resuelto recargar el impuesto, que no podrá exceder del 50 por 100.

Los que posean carruajes de lujo remitirán, dentro del plazo expresado, á esta Administración los de la capital, y á las Alcaldías los de los pueblos, una relación por duplicado en la que se exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

En vista de estas relaciones, los Sres. Alcaldes formarán el padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deberán contribuir por este impuesto en el año de 1903, sin excepción alguna, remitiéndolo á esta dependencia en el plazo señalado, extendido en papel del sello de la clase 13.ª, y en los pueblos que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán una certificación en que se haga constar dicho extremo.

Se considerarán sujetos al impuesto todos los carruajes que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio; únicamente se exceptuarán los que se alquilen en paradas públicas y los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero.

Las empresas de pompas fúnebres, contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que po-

sean, cualquiera que sea el uso á que las apliquen y por los carruajes destinados á acompañar los entierros en sustitución de la contribución industrial que anteriormente satisfacían.

Los constructores y vendedores de carruajes están obligados á declarar los que posean para la venta, y tanto los carruajes como las caballerías que destinen á uso particular no gozarán de excepción alguna.

Los coches automóviles que se dedican á la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños, ó poseedores, así como también los vendedores y almacenistas de dichos vehículos quedan obligados á cumplir en un todo lo anteriormente expuesto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y se advierte que de no cumplir hasta el 15 de Noviembre con lo ordenado, se exigirán las responsabilidades á que hubiere lugar, pues se practicará una escrupulosa investigación en este impuesto.

Zaragoza 15 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

MATRÍCULA INDUSTRIAL.—*Circular.*

Debiendo procederse por los Ayuntamientos á la formación de la matrícula industrial, que ha de regir durante el año de 1903, creo conveniente hacer, á los encargados de formar dichos documentos, las advertencias siguientes:

1.ª Comprenderán las nuevas matrículas todos los industriales que figuran en las de 1902, en los padrones rectificadas, teniendo en cuenta las variaciones y alteraciones de altas y bajas.

2.ª Por ningún concepto se eliminará á ningún industrial de los que figuren matriculados ni se sustituirá uno por otro ni tampoco se les cambiará la clase ó tarifa, excepto aquellos que previamente hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del citado reglamento, toda vez que para eliminar á un industrial de la matrícula ha de ser necesariamente por medio de declaración de baja de los interesados ó sus sucesores, ó bien por medios de expedientes de fallidos instruidos por los Agentes ejecutivos con arreglo al art. 150 y siguientes y aprobados unos y otros por esta Administración y comunicados á los respectivos Ayuntamientos.

3.ª Los Sres. Alcaldes, antes del día 30 del corriente, por sí ó por medio de los Agentes de su Autoridad, se servirán invitar á que presenten el alta los industriales que estén ejerciendo sin matrícula, é igual invitación deberá hacer á los que estén en clase inferior á la que les corresponde.

4.ª Las expresadas matrículas se confeccionarán con arreglo á las tarifas vigentes y dentro de las mismas por orden de epígrafes y conceptos, ajustando debidamente las cuotas á las clases y epígrafes de la 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª y en la 3.ª se consignarán, con toda claridad, las unidades tributarias, haciendo lo propio en algunos de los epígrafes de la 2.ª y 5.ª, y con arreglo á las mismas se practicarán con exactitud todas las demás operaciones aritméticas, utilizando para los indicados documentos los impresos iguales á los adjuntos modelos.

5.ª En la clasificación de cuotas se tendrá presente que son las del Tesoro con exclusión de los

dan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos.

1.^a Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.^a Los trámites establecidos en la regla 3.^a de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.^a Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.^a Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.^o de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.^o B.^o del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año

Disposición transitoria.

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos.

5.^a La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados.

6.^a Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto.

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1.^o20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro.

7.^a La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados.

8.^a El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.

Penalidad.

9.^a Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente.

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
- 1 B.—Idem id. adultos.
- 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).
- 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
- 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
- 5.—Cuentas del Maestro.
- 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
- 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.).
- 8.—Cuenta del Maestro (id.).
- 9.—Idem del Habilitado (id.).

(Gaceta 13 Octubre 1902).

Modelo núm. 1 A.

PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS

Provincia de _____

Partido judicial de _____

Pueblo de _____

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS _____

SUELDO _____

PESETAS _____

PRESUPUESTOS de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que _____ Maestr... que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190 _____.

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA

PESETAS CTS.

INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año » »

DESCUENTOS

10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio..... } En junto..... » »
 1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado..... }
 Líquido..... » »

Número de orden.	AUTORES	Número de ejemplares.	GASTOS		
			CAPÍTULO 1.º—Aseo del local y material fijo.		
		 » »		
			(Pónganse las líneas que se juzgue necesarias.)		
			CAPÍTULO 2.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres.		
		 » »		
			(Pónganse las líneas que se juzgue necesarias.)		
			<i>Suma</i> » »		
			RESUMEN		
			Ingresos..... » »		
			Gastos... { Cap. 1.º ptas. cts.. } En junto.. » » { Cap. 2.º ptas. cts.. }		
			<i>Diferencia</i> » »		

Matrícula de la Escuela: pudientes, ; pobres, ; total,

Concurren ordinariamente á de de 190

FIRMA DE MAESTR.....

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y por último, la aprobación de la Junta.

Modelo, núm. 1 B.

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS

Este presupuesto debe ir unido al modelo núm. 1 A.

PRESUPUESTO

GRATIFICACIÓN: PESETAS

CLASES DE ADULTOS

	Pesetas.	Cts.
INGRESOS		
Asignación anual para este servicio.....	>	>
DESCUENTO		
1:20 por 100 del impuesto por pagos del Estado	>	>
<i>Líquido</i>	>	>

NÚMERO de orden.	AUTORES	NÚMERO de ejemplares.	GASTOS	Pesetas.	Cts.
			CAPÍTULO ÚNICO.—Alumbrado....., libros....., papel....., etc.....		

(El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo núm. 1 A.)

CERTIFICACION DE LAS JUNTAS PROVINCIALES PARA EL MATERIAL DE LAS ESCUELAS

Partido judicial de Provincia de

Habilitado D.

D., Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial; certifico: que las atenciones de material de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual, las siguientes, según los presupuestos aprobados:

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS	Importe del sueldo legal de la Escuela. Pesetas. Cts.	SEXTA PARTE que corresponde al material íntegro. Pesetas. Cst.
<i>Suma y sigue.....</i>			

NOTA. Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente:
Y á los efectos expresados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, expido la presente en de 190 .

V.º B.º
El Gobernador-Presidente,
Firma del Jefe de la Sección.

OTRA. Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos, ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

Recibo núm.

Modelo núm. 7.

RECIBO DE LOS MAESTROS PARA LOS HABILITADOS (ADULTOS)

Provincia de

Partido judicial de

Pueblo de

2.

Pesetas.	Cts.

He recibido del Habilitado D.

pesetas y

la cantidad de

Importe íntegro del material
1'20 por 100 de pagos al Estado
año de 190

Líquido

de de de 190

Maestr ,

Son pesetas céntimos.

Modelo núm. 8.

Cuenta del Maestro (Adultos).

PROVINCIA DE _____

AYUNTAMIENTO DE _____

CLASE DE ADULTOS _____

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del _____ semestre del año 190 _____ que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.

CARGO

Asignación percibida del Habilitado para este servicio.

DATA

(El encasillado de la cuenta de la Escuela, modelo núm. 4.—Véase las observaciones hechas al modelo núm. 4.)

MAESTRO _____

Modelo núm. 9.

Cuenta del Habilitado (Adultos.)

Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4) sin otra modificación que la del epígrafe que debe ser «Material de admlos» y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar enenio el material de adultos de este descuento.

SECCION SEXTA

Habiéndose intentado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa, correspondiente al año 1903, y sus recargos, que importan 19.773'36 pesetas, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por término de uno á cinco años, cuya prime-subasta tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las diez, y si ésta no diera resultado, se verificará la segunda el día 9 del próximo mes de Noviembre, á igual hora.

Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas; celebrándose las subastas en los días 17, 25 de Noviembre y 3 de Diciembre, respectivamente.

Los pliegos de condiciones que en ellas han de regir estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escatrón 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Villagrasa.

Los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y por urbana, formados para el año 1903, permanecerán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Gelsa 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

Por término de diez días, á contar desde la fecha, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El reparto de la riqueza territorial y pecuaria para 1903.

El padrón de edificios y solares para el 1903.

Y por quince días.

El padrón de cédulas personales para 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bisimbre 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Anselmo Larralde.

Formados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año viniente de 1903, así como la matrícula industrial del referido año, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad desde el día 21 al 28, ambos inclusivos, para los efectos consiguientes.

Villalba 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustín de Francia.

El Ayuntamiento de Undués de Lerda, en Junta de asociados, en vista del resultado negativo que dieron las gestiones realizadas para cubrir el encabezamiento de consumos mediante conciertos gremiales, tiene acordado proceder á su arriendo á venta libre en primer caso, y en segundo, si ese tampoco diere resultado, con venta á la exclusiva de los grupos de granos y alcoholes, con estricta sujeción á lo dispuesto en la vigente legislación sobre la materia.

Las subastas, en su caso y por su orden, tendrán lugar con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, en los días 22 de Octubre, y 3, 4, 13 y 22 de Noviembre próximo, siendo el tipo de la primera, 2.606 pesetas 96 céntimos.

Undués de Lerda 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Ayarra.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para 1903, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre, por uno á tres años, cuya subasta se celebrará á las diez de la mañana del día 30 del actual en la Sala Consistorial; si no diese resultado, tendrá lugar otra segunda el día 9 del próximo mes de Noviembre, á igual hora, y si tampoco tuviere efecto ésta, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año, en los días 19, 29 de Noviembre y 9 de Diciembre próximos.

Todo con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría.

Alarba 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustín Cebrián.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el año próximo, por término de tres años, en subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana; si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 6 de Noviembre próximo, á igual hora; si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes, por un año; cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 del citado Noviembre, en el local y hora antes citados, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

También se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de rústica y urbana para el año 1903 para que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

San Mateo de Gállego 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Isidro Pérez.

El repartimiento de contribuciones de rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, formados para el año 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Herrera 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Guillén.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de la corporación en el expediente respectivo.

La primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez, y de no haber postor, se celebrará la segunda el día 10 de Noviembre próximo, á igual hora. Si ésta tampoco diere resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes en los días 20 y 28 de dicho mes de Noviembre y 6 de Diciembre próximo, todas ellas á las horas citadas, en la Casa Consistorial.

Herrera 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Guillén.

Desde el día 20 al 28 del actual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la riqueza rústica y pecuaria, formado para 1903 y á los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1903, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre, por uno á tres años; cuya subasta se celebrará á las diez de la mañana del día 30 del actual, en la casa Consistorial: si no diese resultado, tendrá lugar otra segunda el 11 de Noviembre próximo, á la hora citada, y si tampoco tuviese efecto ésta, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos por el período de un año, en los días 21, 25 y 29 del expresado mes de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Pradilla de Ebro 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa, correspondiente al año 1903 y sus recargos, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por término de uno á cinco años; cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las once de su mañana y si ésta no diese resultado, se verificará la segunda el día 6 del próximo Noviembre, á igual hora que la anterior, sirviendo de tipo las dos terceras partes del de la primera y por un año tan solamente.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes; celebrándose las subastas los días 15 y 23 de Noviembre, y la tercera el 1.º de Diciembre próximo venidero, á iguales horas que las anteriores, y todas ellas en la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones que en ellos han de regir estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paniza 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Higueras.

Los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, estarán de manifiesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento, ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; y en la misma se admitirán las reclamaciones de agravio que se interpongan durante dicho plazo.

Bardallur 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan José Galindo.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1903, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Magallón 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Macario Torres.

Los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana para el año 1903, se hallan de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo período los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones de agravio que sean pertinentes.

Gotor 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gregorio.

Por término de ocho días, y á los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento:

Los repartos para 1903, girados sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y urbana.

El padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el mismo año.

La matrícula industrial.

Undués de Lerda 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariado Ayarra.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, de uno á tres años; celebrándose la primera subasta el día 1.º de Noviembre próximo, y horas de diez á doce; de no dar resultado, se celebrará la segunda el día 11, á las mismas horas. Si no se presentase licitador, se procederá al arriendo con venta exclusiva, al por menor, de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, cuyas primera, segunda y tercera subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de Noviembre y 8 de Diciembre próximo, á las horas indicadas, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Desde el día 20 del actual al 28 del mismo, ambos inclusivos, se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año 1903.

Trasobares 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Laborda.—P. S. M., Lorenzo Moreno, Secretario.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación de 500 pesetas y la de las iguales de los vecinos con la de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con exacta puntualidad por una Junta compuesta de primeros contribuyentes.

Se admiten solicitudes por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Toralba de Ribota 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Tierra.

Los repartos de contribución de las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este distrito, para 1903, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría municipal por tiempo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torralba de Ribota 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Tierra.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el mozo Saturnino Gracia García, de 22 años de edad, sin que se sepa su actual paradero, encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, caso de ser habido poniéndolo á mi disposición.

Señas del mismo estatura 1 metro 570 milímetros, pelo negro, ojos garzos, color sano, nariz regular, imberbe; viste alpargatas negras cerradas de las llamadas naveras, pantalón azul, chaleco negro de pana lisa, chaqueta parda de pana rayada, camisa de color y boina negra en la cabeza.

Paniza 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Higueras.

Intentados sin efecto los encabzamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos de esta localidad en el año 1903, se ha acordado el arriendo á venta libre, por uno á cinco años, de todas las especies, bajo el tipo en alza de 2.307'25 pesetas; y al efecto, la primera subasta se celebrará el día 23 del actual, á las diez, y de no haber postor, la segunda el día 2 del próximo Noviembre, á la misma hora; pero sólo por un año y admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos. Si tampoco en ésta se obtuviese resultado, se arrendarán con la exclusiva por un año los grupos de líquidos, sal y carnes, en subastas que tendrán lugar á la misma hora de los días 12 y 22 de Noviembre y 2 de Diciembre próximos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto unido al expediente.

Plasencia 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José M.^a Pérez.

D. Celedonio García, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Fuencalderas;

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de este pueblo, pertenecientes al año actual, se encuentra una de fecha 21 de Septiembre último, en la que aparece el siguiente

Particular.—Visto el déficit de 756 pesetas 84 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para 1903, se observó por la Corporación la imposibilidad de introducir economía alguna en los gastos y la no menos de aumentar los ingresos ordinarios, que ya aparecen aceptados en su mayor rendimiento. Precisa, pues, á cubrir con recargos extraordinarios el referido déficit, y después de disentirse por la Junta sobre los que como menos gravosos y más adaptables á las circunstancias de la localidad debieran establecerse, acordó por unanimidad preferir el arbitrio de un impuesto sobre la paja de todas clases que se consuma en la población en el ejercicio de dicho presupuesto, cuyo artículo permite el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo, calculando la Junta un consu-

mo de 151.368 kilogramos, que producirán el referido déficit de 756'84 pesetas.

Finalmente, se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por diez días en el sitio de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez transcurrido dicho plazo se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma los documentos señalados en la regla 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Con lo que terminó la sesión, que firman todos los señores que han asistido, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo acordado, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Fuencalderas á 12 de Octubre de 1902.—V.^o B.^o, El Alcalde, Andrés Borao.—El Secretario, Celedonio García.

La matrícula industrial, y los repartos de contribución de rústica y pecuaria y urbana para el próximo año 1903, se hallarán de manifiesto en Secretaría por el tiempo de diez días, durante las horas de oficina.

Alpartir 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Valentín Jimeno.

D. Julián Sánchez Sevilla, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Undués de Lerda;

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal en 15 del pasado mes de Agosto y Junta de asociados, aprobaron la siguiente

Tarifa de los artículos que tienen acordado gravar para cubrir el déficit de 1.938 pesetas 3 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:

ESPECIES	Unidades.	Consumo calculado al año.	Precio medio.	Arbitrio	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja	1	32.301	0'14	0'03	969'03
Leña	1	32.300	0'14	0'03	969
TOTAL					1.938'03

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Undués de Lerda á 14 de Octubre de 1902.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Ayarra.—Julián Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias impuestas en ciertos autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se sacan á la venta

en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Aforados.

Treinta y dos sacos de harina extra B Aranda; de á 100 kilos saco, tasados á razón de 34 pesetas uno: en 1.088 pesetas.

Tres sacos harina, marca «Gloria», de Medina del Campo, de 100 kilos saco, tasados á razón de 38 pesetas uno: 114 pesetas.

Dos sacos de harina marca «Blasco», de á 100 kilos uno, tasados á razón de 34 pesetas: en 68 pesetas.

Veinticinco sacos harina trigo RRR de Barcelona, de á 100 kilos saco, tasados á razón de 46 pesetas uno: en 1.150 pesetas.

Un saco harina corriente «Aranda», también de 100 kilos: tasado en 34 pesetas.

Diez sacos de harina extra FFF de Zaragoza, de á 100 kilos uno, tasados á razón de 40 pesetas saco: en 400 pesetas.

Seis sacos de harina de almidón de 50 kilos saco de Salamanca, tasados á razón de 75 pesetas los 100 kilos: en 225 pesetas.

Un saco con 45 kilos de la misma clase de harina de almidón y de la propia fábrica, tasado á igual razón: en 33 pesetas 75 céntimos.

Diez sacos de harina «Duratón», de 92 kilos saco, tasados á razón de 36 pesetas los 100 kilos: en 331 pesetas 20 céntimos.

Diez y nueve sacos harina «Dos amigos», de 92 kilos saco, á razón de 34 pesetas los 100 kilos: tasados en 594 pesetas 32 céntimos.

Un saco de harina de almidón con 35 kilos de de peso, tasado á razón de 75 céntimos de peseta kilo: en 25 pesetas 25 céntimos.

Seis paquetes de cuarto de arroba de peso cada uno, de harina de trigo, ó sean 18 kilos, tasados á razón de 38 céntimos de peseta kilo: en 6 pesetas 84 céntimos.

Treinta y tres paquetes más del mismo peso que los seis anteriores, ó sean 99 kilos, tasados á razón de 38 céntimos kilo: en 37 pesetas 62 céntimos.

Catorce paquetes de harina de trigo de una arroba cada uno, ó sean 168 kilos, tasados á razón de 38 céntimos kilo: en 63 pesetas 84 céntimos.

Veinticuatro paquetes de harina de media arroba uno, ó sean 144 kilos, tasados á igual razón de 38 céntimos kilo; en 54 pesetas 72 céntimos.

Cincuenta paquetes de un octavo de arroba cada uno, ó sean 75 kilos, tasado á la misma razón de 38 céntimos kilo; en 28 pesetas 50 céntimos.

Treita y ocho paquetes de un kilo, tasados á razón de 38 céntimos uno; en 14 pesetas 44 céntimos.

Un saco de harina de almidón de 12 kilos, tasado á razón de 75 céntimos kilo: en 9 pesetas.

Sin aforar.

Veintidos sacos harina de á 100 kilos uno, marca RRR, tasados á razón de 43 pesetas saco: en 946 pesetas.

Treinta y ocho sacos harina, marca extra D, de á 100 kilos uno, tasados á razón de 31 pesetas saco: en 1.178 pesetas.

Cuatro sacos harina de á 100 kilos uno, marca

«Popular», tasados á razón de 34 pesetas saco, en 136 pesetas.

Cuatro sacos de á 100 kilos cada uno, marca «exclusiva», tasados á razón de 31 pesetas saco: en 124 pesetas.

Veintiocho sacos harina marca FFF, de á 100 kilos uno, tasados á razón de 37 pesetas saco: en 1.032 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este juzgado, á las once del día 30 de los corrientes, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes que se sacan á la venta.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que los bienes se hallan en poder del depositario judicial D. Luis Altimiras y Llobell, vecino de Madrid, habitante en la calle de la Palma Alta, número 14, piso 3.^o, el que deberá exhibirlos á cuantos deseen tomar parte en la subasta, sin perjuicio de lo cual se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza todos los días y horas hábiles hasta el en que tenga lugar el remate, las muestras de los bienes relacionados, que fueron remitidas para la peritación; y

4.^a Que las harinas reseñadas en concepto de «aforadas» se entiende pagados los derechos de consumos correspondientes, por hallarse en Madrid calle de Isabel la Católica número 23, duplicado, sótano número 1, y las especificadas como «sin aforar» debe entenderse sin pagar dichos derechos, pues existen fuera del radio de consumos, en el puente de Vallecas, calle de Melquíades Viencinto.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1902.—Anselmo Sanz.—D. S. O., licdo. Romualdo Parasfo.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en expediente de exación de multa de 50 pesetas, impuesta al Alcalde de Azuara D. Silverio Fleta Sebastián, por no denunciar un delito, se saca á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de su tasación:

Un campo, sito en término de Azuara, partida de Planometa, de cabida 4 hectáreas y 29 áreas, lindante al Saliente con herederos de Sebastián Marín, al Poniente con herederos de Benito Baquero, al Sur y Norte con monte común; tasado en 55 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de Noviembre próximo, á las diez. Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por el que se subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dicha finca.

Dado en Belchite á 11 de Octubre de 1902.—Antonio Bergalí.—D. S. O., Licenciado Miguel López.